



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/83/2021, Y SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”*.
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).”* publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN,*



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

7. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
8. Que con fecha 15 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón *"en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido"* (sic).
9. Que con fecha 15 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2560/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 15 de mayo de 2021, suscrito por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón *"en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido"* (sic).
10. Que con fecha 17 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 13 de mayo de 2021, remitido vía correo electrónico por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. Que con fecha 17 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/133/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN"*.



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

12. Que con fecha 17 de mayo de 2021, mediante oficio OE/978/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Inspección Ocular OE/IO/97/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/133/2021.
13. Que con fecha 22 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/133/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN”*.
14. Que con fecha 23 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1086/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta Circunstanciada de Inspección y Acta de notificación virtual, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021.
15. Que con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2749/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica, que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito de contestación signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General; respecto del requerimiento aprobado en el Acuerdo AJ/83/01/2021.
16. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2804/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica, que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito de contestación signado por la QFB. María del Carmen Pérez López Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; respecto del requerimiento aprobado en el Acuerdo AJ/83/01/2021.
17. Que con fecha 25 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/83/02/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/83/2021, DERIVADO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN”*.
18. Que con fecha 29 de junio de 2021, mediante oficio PCG/3269/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa que a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx el oficio signado por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal de Champotón, por la Coalición “Va por Campeche”, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/83/02/2021.



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

19. Que con fecha 9 de junio de 2021, mediante oficio OE/1549/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de certificación de vencimiento de término, respecto a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/83/02/2021.
20. Que con fecha 8 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/83/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/133/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN"*.
21. Que con fecha 9 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/241/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN"*.
22. Que con fecha 9 de julio 2021, mediante oficio OE/1692/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta de certificación Virtual del Acuerdo JGE/241/2021.
23. Que con fecha 14 de julio de 2021, mediante oficio OE/1780/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. **OE/APA/56/2021 y archivo de pruebas y alegatos del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo.**

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4



fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los**



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”.

Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

“... ”

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: **“PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.
..."

- X. Que en relación con el numeral 8 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja suscrito por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón *"en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido"* (sic), que señala en su parte medular los siguientes hechos:

3. Sucede, que el día 04 de mayo de dos mil veintiuno, el C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, quien es un militante de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, publico en su página personal de la Red Social denominada Facebook, un total de 12 fotografías, en las cuales aparece con una playera de color negro con el nombre de "DANIELA" y un vehículo de color blanco, de la línea Pointer, con una publicidad de la candidata a la presidencia Municipal de Champotón, la C. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO-INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), en el Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, mismas fotos en la que se puede observar claramente que asiste a dicho ejido para proporcionar un servicio de corte de cabello, a los ciudadanos que habitan el mencionado Ejido, promocionando a la Candidata antes mencionada, transgrediendo los artículos 143 Quater, numeral 1 y 27 numeral 1, fracciones a), b) y e), del Reglamento de Fiscalización.

Para un mejor entendimiento, dejo a su consideración las correspondientes capturas de pantalla e imágenes descargadas directamente de la Red Social Facebook:





Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.



4. Del contenido de las imágenes, se aprecia la violación a los artículos 143 Quater, numeral 1 y 27, numeral 1, fracciones a), b) y e) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, dichas imágenes y/o fotografías publicadas en la red social denominada Facebook, en la página personal del C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, deben considerarse como ilegales, toda vez que no cumplen con lo concerniente a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, en cuanto a que los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona un bien o servicio que beneficie a su campaña electoral, y en vista de lo establecido por el Artículo 32 del Reglamento en cita, se considera que se beneficia una campaña electoral cuando el nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos, por lo cual dichas fotografías y/o imágenes transgreden dichas condiciones.

Por lo tanto, al proporcionar un servicio a una comunidad o ejido en este caso, y debido a que se beneficia la campaña de la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), se deberá evaluar y ponderar que se encuentra violando los principios rectores del Reglamento de Fiscalización, a fin de hacer cumplir las normas de dicho Reglamento, ya que el servicio proporcionado a los Ciudadanos del Ejido de San Antonio Yacasay, se utilizó propaganda política o electoral de una candidata a la Presidencia de Champotón y dicho servicio debería ser monitoreado de igual manera, toda vez que existe la posibilidad que se haya condicionado el servicio a cambio de algún beneficio para la Candidata antes mencionada, ante tal situación dichas publicaciones C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, deben ser tomadas como ILEGALES, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 143 Quater, numeral 1 y 27, numeral 1, fracciones a), b) y e), del Reglamento de Fiscalización, sobre el



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

impedimento para entregar cualquier bien o servicio que beneficie a un candidato o candidata y los gastos no reportados, mismos que a la letra dicen:

Artículo 143 Quater.

Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas

1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona, cualquier tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, así como solicitar a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio.

Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

2. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.*
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.*
- e) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.*

En otra orden de ideas, se debe tomar en cuenta no solo el servicio de corte de cabello que se proporcione en el Ejido, sino también los gastos que se utilizó para trasladarse como el vehículo, combustible, playeras utilizadas, material utilizado para el servicio y propaganda que claramente se distribuyó, por lo cual también viola el principio de sana competencia entre los partidos políticos ya que claramente no están actuando conforme a lo establecido en el Reglamento antes mencionado, no omitiendo manifestar que el C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, es un militante conocido de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRO).

Esas son las consideraciones de hecho con las que estimo dieron lugar a una violación de la normatividad electoral, toda vez que la propaganda política y electoral se encuentra circulando en la red Social denominada Facebook.

A continuación, se realizará su relación lógica con las normas jurídicas, que naturalmente conllevarán en la acreditación de la infracción correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES DE DERECHO. Los hechos descritos, mismos que deberán ser analizados de manera conjunta con lo expuesto en este Apartado, dará lugar a la existencia de la infracción contenida en la fracción I del artículo 583 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el artículo 143 Quater, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 583.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley de Instituciones:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley de Instituciones, en su caso, en la Ley General de Partidos, y demás disposiciones aplicables;*
- (...) (Lo destacado es propio). Artículo 143 Quater.*

Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas

- 1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona, cualquier tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, así como solicitar a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio.*

De ese modo, para actualizar esa hipótesis se requiere de lo siguiente:



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

- a) La existencia de un hecho cometido por partidos políticos;
- b) Que exista una obligación señalada, ya sea en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley General de Partidos Políticos o en las demás disposiciones que rijan sus deberes constitucionales o legales, y
- c) Que la obligación mencionada en el inciso anterior sea vea incumplida.

Para acreditar el primero de los elementos, debe decirse que los artículos 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, define las características que debe reunir una Entidad para considerarla como Partido Político.

Dicha disposición, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta queja tiene la intención de imputar una infracción electoral a la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRO).

Así, se tiene que la Entidad de interés público denunciada se encuentra registrada ante el Instituto Nacional Electoral, así como el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche.

Ahora en el Estado de Campeche advertimos que naturalmente también cuenta con acreditación vigente.

Si ello no fuera suficiente, todo lo anterior se invoca como hecho notorio que la Entidad denominada PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), es un partido político que reúne las características previstas en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, al ser un hecho conocido por la sociedad campechana, existen elementos fácticos que lo justifican y no hay discusión razonable sobre ello. No obstante, que se cuentan con evidentes actuaciones en que las autoridades electorales lo reconoce de esa forma.

Argumento, que es susceptible debe ser valorado apoyado en la Tesis 1.90.P.16 K (10a.)1, de rubro HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE SER EJERCIDA CON RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN.

Por lo anterior, queda demostrado que la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRO), es susceptible de ser uno de los infractores respecto de las hipótesis que refiere los mencionados artículos 143 Quater, numeral 1 y 27, numeral t, fracciones a), b) y c), del Reglamento de Fiscalización.

De lo que se desprende que existen elementos razonables que permiten tener por acreditado los elementos, consistente en que las fotografías denunciadas, fueron publicados por el C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, quien es un conocido militante de la Coalición va por Campeche y si bien es cierto que lo publico en su página personas, sin embargo le causa un beneficio a la C. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, Candidata de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), ya que presto un servicio de corte de cabello usando propaganda electoral de la antes mencionada, la cual existe la posibilidad de que no haya sido reportada para el tope de gastos de campaña, de igual manera el vehículo y combustible que haya usado para el traslado.

En este orden de ideas, desde nuestro punto de vista existe responsabilidad de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRO), si tomamos en consideración que, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, se reconoce que las personas jurídicas pueden cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendentes a evidenciar su responsabilidad como son la culpa in vigilando, la culpa in eligendo, "el riesgo", "la buena fe", entre otros.



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Al respecto resulta pertinente señalar que la culpa in vigilando o también llamada responsabilidad indirecta, es aquella en la cual la doctrina destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica sobre las personas que actúan en su ámbito; se trata entonces de las conductas infractoras a la normativa electoral en las que pudieran incurrir los partidos políticos al incumplir su deber de vigilancia respecto de sus candidatos, militantes, terceros o personas relacionadas con sus " actividades si para evitar su comisión o continuidad de la misma deja de tomar medidas idóneas, proporcionales, objetivas y eficaces que la inhiban. De esta manera, en el derecho administrativo sancionador, se incluyen a los partidos políticos que, como entes de interés público, son capaces de cometer infracciones a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y ser sancionados conforme a las disposiciones y principios rectores de la materia.

Así las cosas, aún cuando las referidas publicaciones aparecen en una fan page del C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, lo cierto es que al ser un militante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), dicho partido político, debe sufrir las consecuencias jurídicas de su falta de deber de cuidado en la promoción de la campaña a Presidente (a) Municipal de Champotón.

El segundo de los elementos, consistente en que exista una obligación señalada, ya sea en el Reglamento de Fiscalización, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley General de Partidos Políticos o en las demás disposiciones que rijan sus deberes constitucionales o legales, se tiene por configurado.

Ello es así, por la existencia y vigencia de los artículos 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De esas disposiciones, tenemos que los partidos políticos se encuentran sujetos a los requisitos y formas de realización de las campañas electorales que señale la ley correspondiente, en este caso, el Reglamento de Fiscalización.

De ese modo, cuando el artículo 43, numeral 1, I, II, III y VII y el numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, impone las sanciones correspondientes previstas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación y la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias de la contravención a la norma, es claro que realiza una remisión normativa -entre otras- a los artículos 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Así es como queda demostrada la existencia de una obligación para los Partidos Políticos como lo es la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA (PRD) y sus candidatos, por tanto, el segundo de los elementos que necesitamos.

El tercero de ellos, que la obligación mencionada en el inciso anterior sea vea incumplida, lo que se actualiza al apreciarse de las fotografías base de la impugnación, la utilización de propaganda no reportada y proporcionar servicio indebido e ilegal por ser un acto impedido por el Reglamento de Fiscalización. Así, solo con la reunión de todos los elementos referidos, es que se acredita, en lo que al caso respecta, la trasgresión de las normas sobre propaganda política electoral no reporta y brindar un servicio a la Ciudadanía solicitando el voto, constituyéndose la infracción prevista por el artículo 143 Quater, numeral 1, de la Ley de Fiscalización.

V. MEDIDAS CAUTELARES. Como ha quedado demostrado se denuncia la posible violación a uno de los derechos fundamentales que emanan del artículo 1 Constitucional. Eso genera que las autoridades del Estado Mexicano en el campo de su competencia, tienen el deber de prevenir violaciones a derechos humanos.

...

Es por lo anterior, que como un acto de tutela preventiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las previstas y aplicables del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicito se imponga la medida cautelar consistente en lo siguiente:

Se gire atento oficio a las oficinas de Facebook en México.



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Lo anterior con el objeto que retire temporalmente de la página de Facebook las fotografías mencionadas con antelación, las cuales aparecen en la cuenta oficial de la antes mencionada, en el link siguiente:
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742

Así como de todo medio que derive de Facebook, por tratarse de propaganda que beneficia a una candidata a la presidencia Municipal de Champotón y en la cual brinda un servicio por demás impedido para obtener votos o favoritismo de la ciudadanía. Ello en tanto, ese Instituto Electoral Local y de ser el caso, las autoridades federales se pronuncien en definitiva y cause ejecutoria la resolución correspondiente.

VI. SOLICITUD DE SANCIÓN ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Federal y 594, fracción 1, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, solicito se imponga la sanción tanto a la candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, así como a la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), la pena que se determine después de la valoración de la falta según sea determinado por la ley en la Materia.

VI. PRUEBAS.

1. TÉCNICA. Consistente en el enlace electrónico y fotografías. Solicitando su certificación a través del Departamento de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutivo del Instituto Electoral de Campeche, en términos de lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y fundado pido:

PRIMERO: Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y para oír y recibir notificaciones en los términos de lo expresado en el presente ocurso.

SEGUNDO. Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

CUARTO. Se realicen las investigaciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad del activo, se le comine y ordene Usted las medidas cautelares en los términos solicitados a efecto de no reiterar estas conductas que afectan a nuestra representación; así como que estas imágenes sea bajadas de las redes y en su caso una disculpa pública.

QUINTO. Se desahogue procedimiento en todos sus términos y se sancione a los denunciados por violación a la normatividad electoral.

SEXTO. Se de vista con el desglose de la presente queja a la Fiscalía de Delitos Electorales FEPADE y/o a la Fiscalía del Estado de Campeche para que determinen si las conductas motivo de la presente queja pueden ser constitutivas de delitos electorales esto en virtud por ser reiterativas dichas actitudes.

SÉPTIMO. Proveer conforme a derecho.
...

- XI. Que en relación con el numeral 11 del apartado de Antecedentes, con fecha 17 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/133/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", que en sus resolutive señaló lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se da cuenta del escrito presentado por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón “en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/83/2021, reservándose la admisión y el dictado de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 15 de mayo de 2021, remitido por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente información:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742/

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/83/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

...

- XII. Que con fecha 17 de mayo de 2021, mediante oficio OE/978/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Inspección Ocular OE/IO/97/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/133/2021, que esencialmente señala:

1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada, en el perfil privado de Fausto Roberto Matos Dzib, el día 04 de mayo a las 18:04, misma que cuenta con 57 reacciones, y 13 veces compartidas, así mismo contiene el siguiente texto: "Con toda la actitud, mi apoyo es para Daniela Alejandra Uribe Vax Champotón porque champotón se merece lo mejor". Y en la cual se anexan 4 imágenes y un recuadro con un "+2" las cuales se describen a continuación: 1.- se observa a una persona aparentemente del sexo masculino de playera negra, pantalón de mezclilla, gorra blanca, así mismo, un cartel que a la letra dice: "YACASAY" y de fondo se logra apreciar un automóvil color blanco. 2.- se aprecia a una persona aparentemente del sexo masculino, playera gris y a un costado, un automóvil color blanco. 3.- se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, con playera gris y pantalón de mezclilla, el cual se encuentra pegando una calcomanía sobre una tabla, a su vez se visualiza a su lado derecho diversos alimentos colocados en canastas de colores. 4.- se observan a dos personas de indistinto sexo, la primera de playera negra, pantalón de mezclilla y la segunda de playera naranja y pantalón de mezclilla, sosteniendo una lona que dice: "PARA
	DEFENDER CHAMPOTON... DANIELA URIBE"

Seguidamente se procede a ingresar al recuadro que contiene el signo "+" y el número "2", direccionando al siguiente link https://m.facebook.com/faustoroberto.matosdzib/posts/pcb.3921114894651713/?photo_id=3921112981318571&mds=%2Fphotos%2Fviewer%2F%3Fphotoset_token%3Dpcb.3921114894651713%26photo%3D3921112981318571%26profileid%3D100023862032301%26source%3D48%26refid%3D52%26__tn__%3DEHR%26cached_data%3Dtrue%26ftid%3D&mdp=1&mdf=1 y en razón de que es diferente al que se instruyó verificar en el punto TERCERO del acuerdo JGE/133/2021 y al ofrecido en escrito de queja de fecha 15 de mayo de 2021, remitido por Sergio Raúl Escalante Sánchez; se hace constar que no se puede seguir inspeccionando respecto a este punto, para constatar lo anterior se anexa la siguiente captura de pantalla:



XIII. Que con fecha 22 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/83/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN”, que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/133/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en el análisis de la siguiente liga electrónica proporcionada por la quejosa en su escrito inicial

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/133/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico danielauh@hotmail.com para que a más tardar a las **16:00 horas del día 25 de mayo de 2021**, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si Usted efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para ofrecer el servicio de corte de cabello en el Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
2. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a su favor, respecto de la publicación de fecha 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/133/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, para que a más tardar a las **16:00 horas del día 25 de mayo de 2021**, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.
2. Mencione si el Partido Revolucionario Institucional, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional.



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Acción Nacional, para que a más tardar a las **16:00 horas del día 25 de mayo de 2021**, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.
2. Mencione si el Partido Acción Nacional, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido Acción Nacional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Acción Nacional.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido de la Revolución Democrática, para que a más tardar a las **16:00 horas del día 25 de mayo de 2021**, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.
2. Mencione si el Partido de la Revolución Democrática, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido de la Revolución Democrática, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido de la Revolución Democrática.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

...”

- XIV.** Que con fecha 23 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1086/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta Circunstanciada de Inspección y Acta de notificación virtual, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021, que esencialmente señala:

“...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IIEC/Q/83/2021.

1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742, al abrir se muestra una página de la Red Social Facebook, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	El enlace me direcciona a una publicación realizada por el perfil identificado como: Fausto Roberto Matos Dzib, publicada el día 4 de mayo a las 18:04 horas, compartida 13 veces y con 57 reacciones, seguida del texto: "Con toda la actitud, mi apoyo es para Daniela Alejandra Uribe Va X Champotón porque champoton se merece lo mejor" Seguido de un recuadro, el cual contiene 5 fotografías, una de ellas marcada con el símbolo "+2" 1.
CAPTURA DE PANTALLA	

A continuación, se procede a describir cada una de las imágenes observadas en la publicación en mención:

DESCRIPCIÓN	IMAGEN
1. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera negra y pantalón de mezclilla, de pie frente a un automóvil de color blanco, con lo que parece ser un letrero sobre el techo y una manta con lo que parece ser propaganda política, y un letrero donde se puede leer el texto "YACASAY" .	Fig. 1
2. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca y pantalón de mezclilla, de pie frente a un automóvil de color blanco, con lo que parece ser un letrero sobre el techo y una manta con lo que parece ser propaganda política.	Fig. 2
3. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca y pantalón de mezclilla, colocando una calcomanía en lo que parece ser un puesto de frutas y verduras.	Fig. 3
4. Se observan dos personas aparentemente del sexo masculino, portando la primera, una playera negra en la que se puede leer la palabra "DANIELA" seguida de texto ilegible y la segunda, portando una playera de color naranja; ambas sosteniendo un letrero en el que se puede apreciar el texto "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN DANIELA URIBE" .	Fig. 4



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

5. Se observan dos personas aparentemente de diferentes sexos, portando la primera, una playera blanca en la que se puede leer la palabra "DANIELA" seguida de texto ilegible y la segunda, portando una playera de color rosa; ambas sosteniendo un letrero en el que se puede apreciar el texto "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN NOS UNIMOS POR DANIELA URIBE".	 Fig. 5
6. Se observan dos personas aparentemente del sexo masculino, portando la primera, una playera negra en la que se puede leer la frase "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN", colocando una calcomanía en una pared de color azul y la segunda, portando una playera de color rosa.	 Fig. 6

- XV. Que mediante oficio OE/1086/2021, de fecha 23 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta Circunstanciada de Inspección ocular OE/IO/111/2021 y Acta de notificación virtual, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021, que esencialmente señala:

"...

1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742, al abrir se muestra una página de la Red Social Facebook, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	El enlace me direcciona a una publicación realizada por el perfil identificado como: Fausto Roberto Matos Dzib, publicada el día 4 de mayo a las 18:04 horas, compartida 13 veces y con 57 reacciones, seguida del texto: "Con toda la actitud, mi apoyo es para Daniela Alejandra Uribe Va X Champotón porque champoton se merece lo mejor" Seguido de un recuadro, el cual contiene 5 fotografías, una de ellas marcada con el símbolo "+2" 1.
CAPTURA DE PANTALLA	

A continuación, se procede a describir cada una de las imágenes observadas en la publicación en mención:



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

DESCRIPCIÓN	IMAGEN
1. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera negra y pantalón de mezclilla, de pie frente a un automóvil de color blanco, con lo que parece ser un letrero sobre el techo y una manta con lo que parece ser propaganda política. y un letrero donde se puede leer el texto "YACASAY".	 Fig. 1
2. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca y pantalón de mezclilla, de pie frente a un automóvil de color blanco, con lo que parece ser un letrero sobre el techo y una manta con lo que parece ser propaganda política.	 Fig. 2
3. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca y pantalón de mezclilla, colocando una calcomanía en lo que parece ser un puesto de frutas y verduras.	 Fig. 3
4. Se observan dos personas aparentemente del sexo masculino, portando la primera, una playera negra en la que se puede leer la palabra "DANIELA" seguida de texto ilegible y la segunda, portando una playera de color naranja; ambas sosteniendo un letrero en el que se puede apreciar el texto "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN DANIELA URIBE".	 Fig. 4

5. Se observan dos personas aparentemente de diferentes sexos, portando la primera, una playera blanca en la que se puede leer la palabra "DANIELA" seguida de texto ilegible y la segunda, portando una playera de color rosa; ambas sosteniendo un letrero en el que se puede apreciar el texto "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN NOS UNIMOS POR DANIELA URIBE".	 Fig. 5
6. Se observan dos personas aparentemente del sexo masculino, portando la primera, una playera negra en la que se puede leer la frase "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN", colocando una calcomanía en una pared de color azul y la segunda, portando una playera de color rosa.	 Fig. 6

...

XVI. Que con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2749/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica,



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito de contestación signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General; respecto del requerimiento aprobado en el Acuerdo AJ/83/01/2021, que señala lo siguiente:

1. En relación a que el Partido Revolucionario Institucional que represento que mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa, es por lo que con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el Partido Revolucionario Institucional no tiene conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib realiza el día 4 de mayo de 2021.

2. En relación a que el Partido Revolucionario Institucional que represento, mencione si el Partido Revolucionario Institucional, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito, es por lo que con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el Partido Revolucionario Institucional no efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib para ofrecer el servicio de corte de cabello a la ciudadanía del Ejido San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.

3. En relación a que en caso de ser afirmativo, el Partido Revolucionario Institucional que represento, mencione la calidad con la cual, el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, es por lo que con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el Partido Revolucionario Institucional al no haber efectuado la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib para ofrecer el servicio de corte de cabello a la ciudadanía del Ejido San Antonio Yacasay, es por lo que en este punto no tiene nada que informar a esta Autoridad.

4. En relación al punto que se refiere a que el Partido Revolucionario Institucional mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional, es por lo que por con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, no se encuentra registrado ni como militante y/o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional.
..."

XVII. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2804/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica, que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito de contestación signado por la QFB. María del Carmen Pérez López Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; respecto del requerimiento aprobado en el Acuerdo AJ/83/01/2021, que textualmente señala lo siguiente:

"...
5. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de Facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa."

Manifiesto que el Partido de la Revolución Democrática no tenía conocimiento de la existencia del Ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, no tiene ni tenía conocimiento de que éste estuviera proporcionando o realizando algún apoyo a favor de la ciudadana candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar. Así también manifiesto que el Partido de la

Revolución Democrática desconoce de la publicación que realiza el ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib el día 4 de mayo de 2021, en su perfil de Facebook que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa, y que es proporcionado en el punto SEXTO del Acuerdo No. AJ/Q/83/01/2021.



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Con relación al párrafo marcado con el número 6 de este punto SEXTO del Acuerdo No. AJ/Qj83/01/2021, el cual reproduzco a continuación:

"6. Mencione si el Partido de la Revolución Democrática, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito."

Manifiesto que, como ya quedo claro en mi intervención anterior, el Partido de la Revolución Democrática no tenía conocimiento de la existencia del ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib y como es pertinente aclarar que si no tenemos conocimiento de la existencia de esa persona es material mente imposible contratarla para la realización de algún trabajo, por lo que declaro con firme convicción que el Partido de la Revolución Democrática no contrato al ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib para ofrecer el servicio de corte de cabello a la ciudadanía del ejido San Antonio Yacasay, perteneciente al municipio de Champotón. En cuanto al sentido de gratuidad del servicio que presto el ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, nos es imposible manifestarnos al respecto toda vez de que el Partido de la Revolución Democrática no contrato a dicho ciudadano para realizar los servicios multimencionados.

Con relación al párrafo marcado con el número 7 de este punto SEXTO del Acuerdo No. AJ/Qj83/01/2021, el cual reproduzco a continuación:

"7. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón."

Manifiesto que, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática desconocía de la existencia del ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, además de que a quedado claro la imposibilidad de que contratáramos a dicho personaje para realizar los mencionados servicios, es de obligada imposibilidad que nos manifestemos en torno a la calidad con la cual el ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib presto dichos servicios.

Con relación al párrafo marcado con el número 8 de este punto SEXTO del Acuerdo No. AJ/Qj83/01/2021, el cual reproduzco a continuación:

"8. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido de la Revolución Democrática, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido de la Revolución Democrática."

Manifiesto de que, toda vez, como lo hemos mencionado reiteradamente, el Partido de la Revolución Democrática desconocía de la existencia del ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib es prácticamente, humanamente y jurídicamente imposible que sea militante del Partido político que represento ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tampoco es simpatizante y mucho menos ostenta algún cargo en el Partido de la Revolución Democrática.
..."

- XVIII.** Que con fecha 25 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/83/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/83/2021, DERIVADO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", que en sus puntos resolutiveos señaló lo siguiente:

..."
SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/133/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera nuevamente mediante oficio a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico danielauh@hotmail.com para que a más tardar a las **16:00 horas del día 29 de junio de 2021**, informe a esta autoridad lo siguiente:



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

1. Mencione si Usted efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para ofrecer el servicio de corte de cabello en el Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
2. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a su favor, respecto de la publicación de fecha 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera nuevamente mediante oficio al Partido Acción Nacional, para que a más tardar a las **16:00 horas del día 29 de junio de 2021**, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.
2. Mencione si el Partido Acción Nacional, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido Acción Nacional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Acción Nacional.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.
..."

- XIX.** Que con fecha 29 de junio de 2021, mediante oficio PCG/3269/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa que a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx el oficio signado por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal de Champotón, por la Coalición "Va por Campeche", en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/83/02/2021, que textualmente señala lo siguiente:

"...

A) En relación a la pregunta identificada con el número 1, del apartado XIII que señala: "1. Mencione si Usted efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para ofrecer el servicio de corte de cabello en el Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón" (sic).

Al respecto, en mi calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la coalición "Va por Campeche, le informo que no he contratado los servicios del ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, para el servicio de corte de cabello en las localidades de San Antonio Yacasay, del municipio de Champotón, ni en otras localidades, por ende me deslindo completamente de las publicaciones que esta persona haya realizado en su perfil Facebook, y se niega todo tipo de relación laboral con el ciudadano Fausto Matos, situación que debe desvirtuarse al tenor de la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".

B) En relación a la pregunta identificada con el número 2, del apartado XIII que señala:

"2. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a su favor, respecto de la publicación de fecha 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de Facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa" (sic).



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

A este respecto debo de expresar categóricamente que no tenía conocimiento de la publicación en la red social Facebook que aluden, pero de una simple lectura se advierte que no se hizo uso de las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir” o “proceso electoral”, que el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE señala como característicos de la propaganda electoral.

Es necesario hacer notar que la presente se condujo sus actividades de campaña dentro de los cauces legales y he ajustado mi conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Por lo tanto, no soy responsable por las infracciones cometidas por el ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, quien en uso de su libertad de expresión realizó las publicaciones en la red social Facebook, al respecto sirve de apoyo la jurisprudencia 17/2010 de rubro “RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE, pues se insiste no hay falta de deber de cuidado de publicaciones que ni siquiera estaba enterada.

...

- XX. Que con fecha 9 de junio de 2021, mediante oficio OE/1549/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de certificación de vencimiento de término, respecto a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/83/02/2021, a través de la señala lo siguiente:

RESULTANDO DE ESTAS DILIGENCIAS.

1) Se tiene a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, dando respuesta al Oficio de requerimiento No:

AJ/683/2021. -----

Siendo las 17:50 hrs, del día 28 de junio de 2021, se tiene por recibido en el correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, correo electrónico, a nombre a nombre Hugo Ruz <legalcampmc@gmail.com> (Sic), con asunto: “SE NOTIFICA OFICIO Y ACUERDO”. Contiene dos (2) archivos electrónicos denominados:

1.- Archivo en formato PDF, intitulado “CONTESTACIÓN 83-02-2021”, relativo al escrito de fecha 28 de junio de 2021, con asunto “Se da cumplimiento a requerimiento”, dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, constante de 3 fojas virtuales. -----

2.- Archivo en formato PDF, intitulado “poder notarial”, relativo a la escritura pública trescientos sesenta y cinco (365), relativa al poder general para pleitos y cobranzas, ante las autoridades electorales, actos ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y Tribunal Electoral del Estado de Campeche, otorgado por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, al C. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, constante de 8 fojas virtuales. -----

2) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, NO se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/684/2021 dirigido al Partido Acción Nacional, mismo que le fuera notificado el día 26 de junio del año en curso a las 18:16 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido el término otorgado, el día 29 de junio de 2021 a las 16.00 horas. Lo que se hace constar para los efectos administrativos y legales conducentes. -----

...

- XXI. Que con fecha 8 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/83/01/2021 intitulado “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/133/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN**”, mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/83/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con fecha 6 de abril de 2021, remitido por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón “en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

- XXII.** Que en relación con el numeral 21 del apartado de Antecedentes, con fecha 9 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/241/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", que en sus puntos resolutivos se aprobó lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/133/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO: Se determina que no es procedente la solicitud de medida cautelar y **se admite la queja** remitida por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **Mtra. Argelia García Martínez**, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, quien pueden ser notificada en el correo electrónico lic_sergior27@hotmail.com y número de teléfono 9821324390; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Daniela Alejandra Uribe Haydar**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Acción Nacional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

...



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

- XXIII. Que derivado de lo anterior, con fecha 9 de julio 2021, mediante oficio OE/1692/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta de certificación Virtual del Acuerdo JGE/241/2021.
- XXIV. Que en consecuencia, con fecha 14 de julio de 2021, mediante oficio OE/1780/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. **OE/APA/56/2021 y archivo de pruebas y alegatos del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, que en su parte medular señala lo siguiente:

“...
Se hace constar que NO se presentaron a la presente audiencia los CC. Argelia García Martínez, Daniela Alejandra Uribe Haydar, ni persona alguna en su representación, ni representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática; pese haber sido notificados y emplazados conforme a la ley. Siendo todas las partes comparecientes.
...”

- XXV. Que en virtud de lo anterior, en garantía al derecho de audiencia es procedente aprobar que se aprueben las **14:00 horas del 22 de julio de 2021**, para que se realice nuevamente la Audiencia de Prueba y Alegatos, a fin de que las partes expongan su agravios o presentes su escrito de agravios.

Para lo anterior, se deberá privilegiar la notificación electrónica, y el uso de herramientas electrónicas para la realización de la audiencia derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 causante del COVID-19.

Jurisprudencia 4/2021

“ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el derecho de acceso a la justicia impone el deber de las autoridades de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el estado de derecho y la estabilidad social, incluso en un contexto de emergencia nacional o una crisis sanitaria, como es la derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 causante del COVID-19. En consecuencia, las autoridades electorales, en el ámbito de su competencia, deben establecer los mecanismos necesarios para afrontar la situación en los centros de trabajo, así como las medidas de protección al público en general, con el objeto de mantener su funcionamiento; privilegiar, conforme a sus capacidades, el uso de las herramientas tecnológicas que permitan optimizar sus recursos disponibles, y priorizar los asuntos de urgente resolución, para garantizar el acceso a la administración de justicia electoral y la protección del derecho a la salud.

Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-26/2020.—Actora: Gisela Lilia Pérez García.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.—16 de abril de 2020.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Disidentes: Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Nancy Correa Alfaro, Fernando Ramírez Barrios y Héctor C. Tejeda González.

Juicio electoral. SUP-JE-30/2020.—Actor: Partido de la Revolución Coahuilense.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.—13 de mayo de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Héctor Floriberto Anzurez Galicia y Daniela Arellano Perdomo.

Juicio electoral. SUP-JE-32/2020 y acumulados.—Actores: Julieta García Martínez y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.—10 de junio de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretaria: Anabel Gordillo Argüello.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- XXVI. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72, 74 y 75 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta de la audiencia de prueba y alegatos **OE/APA/56/2021** de fecha 12 de julio de 2021, derivada de la queja, interpuesta por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, *“en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;* b) Determinar que en virtud de no haber acudido ninguna de las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 12 de julio de 2021, es procedente aprobar que se lleve a cabo en garantía al derecho de audiencia y defensa, fijar nueva fecha para la realización de la citada audiencia, por lo que se determina procedente las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **Mtra. Argelia García Martínez**, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, quien pueden ser notificada en el correo electrónico lic_sergior27@hotmail.com y número de teléfono 9821324390; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Daniela Alejandra Uribe Haydar**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Acción Nacional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Agregarel presente Acuerdo al expediente correspondiente y q) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta de de la audiencia de prueba y alegatos **OE/APA/56/2021** de fecha 12 de julio de 2021, derivada de la queja, interpuesta por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, *“en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), para todos los efectos legales y*



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SEGUNDO: Se determina que en virtud de de no haber acudido ninguna de las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 12 de julio de 2021, es procedente aprobar que en garantía al derecho de audiencia y defensa, fijar nueva fecha para la realización de la citada audiencia, por lo que se determina procedente las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **Mtra. Argelia García Martínez**, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, quien pueden ser notificada en el correo electrónico lic_sergior27@hotmail.com y número de teléfono 9821324390; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Daniela Alejandra Uribe Haydar**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Acción Nacional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXVI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVI del presente documento.



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de